CTCP – 10-00752-2015

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2015-020870
2015-12-23 04:08:14 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:GINA HASBLEYDI BELTRAN MARTIN

Señora
GINA HASBLEYDI BELTRAN MARTIN
contabilidad@publiciencia.com

Asunto: Consulta 1-2015-016180
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado....:	25 de 09 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015–809 –CONSULTA
Tema.....:	En el año de transición es posible no hacer el paralelo de registros contables bajo NIIF y bajo Decreto 2649

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

1) *¿Si la empresa tienen un impacto mínimo en la implementación de las NIIF se podrá exonerar del paralelo de llevar las 2 contabilidades o sin importar que tanto impacto se tenga se debe llevar las 2 contabilidades? ¿Si es posible exonerarlo me podrían indicar qué tramite se debe realizar?*

2) *¿Es posible que una empresa cambie su moneda a USD o tendría que llevar una contabilidad en USD y otra en COP? ¿Cómo reportaría?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1) **¿Si la empresa tienen un impacto mínimo en la implementación de las NIIF se podrá exonerar del paralelo de llevar las 2 contabilidades o sin importar que tanto impacto se tenga se debe llevar las 2 contabilidades? ¿Si es posible exonerarlo me podrían indicar qué tramite se debe realizar?**

Según los cronogramas establecidos en los marcos técnicos normativos una entidad debe elaborar el estado de situación financiera de apertura, en la fecha de transición, y un estado de situación financiera y un estado de resultados no comparado al final del período de transición. Esta información se incluirá como información comparada en los primeros estados financieros preparados según el nuevo marco técnico normativo.

En consecuencia, cada entidad deberá establecer la forma en que dejará documentado las diferencias entre su estado de situación financiera y su estado de resultados al inicio y final del período de transición. Se deberá tener en cuenta que en el periodo de transición los libros oficiales son los elaborados de acuerdo con los principios vigentes antes de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos (Ver consulta No. 2014-577, en www.ctcp.gov.co, enlace conceptos).

2) **¿Es posible que una empresa cambie su moneda a USD o tendría que llevar una contabilidad en USD y otra en COP? ¿Cómo reportaría?**

El CTCP se ha pronunciado en repetidas oportunidades sobre el tema de la moneda funcional. En el cuadro siguiente incluimos un resumen de las principales consultas que han sido respondidas y aprobadas por este Consejo:

# Concepto	Fecha	Contenido
2013-150	May. 21/2013	*(...). "El concepto de moneda funcional está circunscrito a la moneda en que la entidad reportante debe medir las partidas en sus estados financieros. Sin embargo, una es la moneda funcional y otra la unidad de medida utilizada en la contabilidad del país donde opera la entidad, en este caso el peso colombiano. En este caso la moneda funcional puede ser el dólar americano, si de acuerdo con los requerimientos de la NIC 21, es esta moneda la que refleja el entorno económico de la entidad, pero la contabilidad oficial deberá llevarse en pesos colombianos y los estados financieros con efectos legales deberán de igual manera prepararse en esta moneda, para lo cual deberá darse cumplimiento a los párrafos 38-50 de la NIC 21. La tasa de cambio deberá ser la que aplique a cada partida, en función de lo dispuesto en los párrafos citados."*
2014-040	Feb. 4/2014	*(...). "En Colombia la unidad monetaria es el peso, por tanto, los registros contables deben llevarse en pesos colombianos, sin perjuicio de que para efectos de la presentación de los estados financieros se efectúe un procedimiento de remedición (Art. 34 NIC 21) o de conversión (Art. 39 y 42 NIC 21). En este sentido, las NIIF establecen que los estados financieros pueden presentarse en cualquier moneda, es decir la moneda de presentación podría ser distinta de la moneda funcional. Un registro multimoneda sería necesario para que la entidad obtuviera las cifras en la moneda funcional y las presentará en otra moneda por requerimientos de las entidades reguladoras.* *El procedimiento aplicado depende de la forma en que la entidad lleve sus registros, para una entidad que lleve sus registros multimoneda esto no sería un problema ya que cada transacción sería registrada en pesos y en otra moneda, pero para una entidad que lleve sus registros en pesos, si esta moneda es diferente de la moneda funcional deberá efectuarse la remedición correspondiente, que correspondería a los mismos valores que se habrían registrado en la contabilidad si los hechos económicos hubiesen sido registrados en la moneda funcional."*
2014-648	Nov. 12/2014	*"(...). **¿En qué moneda deberían generarse los libros oficiales, si se tiene como moneda funcional una moneda diferente del peso?***

# Concepto	Fecha	Contenido
		(...). En Colombia la unidad monetaria es el peso, por tanto, los registros contables deben llevarse en pesos colombianos, sin perjuicio de que para efectos de la presentación de los estados financieros se efectúe un procedimiento de remedición (Art. 34 NIC 21). En este sentido, las NIIF establecen que los estados financieros pueden presentarse en cualquier moneda, es decir la moneda de presentación podría ser distinta de la moneda funcional. En este caso, para cumplir los requerimientos de las entidades de supervisión, un registro multimoneda será necesario para que la entidad genere los libros en pesos y presente los informes financieros en una moneda distinta de su moneda funcional. " ***"¿Qué restricciones de cumplimiento legal y técnicos existirían por utilizar este método respecto a los libros oficiales?*** *Dado que los libros oficiales deben llevarse en pesos colombianos, no existirían restricciones de tipo legal ni de tipo técnico."*
2015-808	Sep. 24/2015	(...). "aunque la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad, existen algunas obligaciones legales como el pago de impuestos y los reportes requeridos por los entes de vigilancia y control que deben ser informados en la moneda de presentación que en el caso colombiano es el peso, por ende, se debe convertir la información financiera elaborada en la moneda funcional a la moneda de presentación para dar cumplimiento a los diferentes requerimientos legales del país. (...). "Dado que la moneda funcional es el dólar, no es necesario reconstruir la contabilidad. Sin embargo, por razones de tipo legal, tal como ya se indicó, es recomendable que la contabilidad se lleve por la opción de monedas múltiples para que quede el registro en moneda local."

El texto completo de las consultas puede ser obtenido en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C

CTCP – 10-00753-2015

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2016-000170 REF:1-2015-016180
2016-01-08 03:34:18 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:2
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD

Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEON
Superintendencia de Sociedades
Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2015-016180
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado....:	25 de 09 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015–809 –CONSULTA
Tema.....:	En el año de transición es posible no hacer el paralelo de registros contables bajo NIIF y bajo Decreto 2649

Respetada doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **GINA HASBLEYDI BELTRAN MARTIN,** trasladada por ustedes con número de radicado 2015-01-388733.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2016-01-005325

Fecha: 13/01/2016 13:20:13 Folios: 3
Remitente: 15007 - CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.